Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, noviembre dos (02) del año dos mil veintiuno (2021).

Custodia 25817-40-89-001-2020-00227-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y que por error involuntario de indicó de manera errada el apellido de la parte demandada, en el acta de audiencia del 21 de septiembre de 2021; de conformidad al artículo 286 del CPG, se procederá a su corrección.

Por otra parte, la parte demandada pone de presente que no ha podido llevar a cabo la desafiliación de la menor como se acordó, porque se requieren de trámites previos por parte de la señora ALBA MARINA FLOREZ, con quien no ha sido posible entablar comunicación en los datos y teléfonos por ella informados.

Así las cosas, el **Despacho DISPONE:**

1. **CORREGIR** el acta de audiencia del 21 de septiembre de 2021, en el sentido de indicar que el nombre de la parte demandada es **ANDRES VICENTE MORA BOSSA** y no PINILLA BOSSA como de indicó.

2. **Poner en conocimiento** de la parte demandante **ALBA MARINA FLOREZ PULIDO,** la solicitud realizada por el demandado vista a folios 78 y 80; para que proceda a realizar el trámite requerido correspondiente para la desafiliación acordada en conciliación. Por secretaría ofíciese electrónicamente a ALBA MARINA FLOREZ PULIDO remitiendo (i) copia de los folios 78 y 80 y (iii) este auto.

NOTIFÍQUESE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 37 de NOVIEMBRE 03 de 2021 a las 8:00 a. m.
Secretaria,

SIN FIRMA. ART. 9° DEC 806/20
RITA HILDA GARZON MORALES